RAWSON, 06 de junio de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., G. C. c/ Provincia de Chubut S/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 26.047 - Año: 2.024)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.** La señora G. C. C., promueve demanda contra la Provincia del Chubut (CRU-005930000000072206-8), por providencia de fecha 4 de abril de 2.024, el señor Juez de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, resuelve declararse incompetente.----------

------ En la demanda, la actora persigue el cobro de una suma de dinero por falta de pago de los salarios mensuales correspondientes a los meses de diciembre de 2020, SAC 2do. semestre 2.020, enero de 2.021, febrero de 2021 y abril de 2021, más intereses y costas.----------

------ **2.** En el capítulo “HECHOS” resume éstos. Refiere que el día 4 de mayo de 2.020, viajó a la Ciudad de Córdoba a fin de realizarse un tratamiento por su salud y presentó un certificado médico con el diagnóstico. Acompaña Certificados Médicos (de fechas 04/05/2020, 26/5/2020, 06/08/20 y 26/07/23).----------

------ Señala la actora que en fecha 21 de agosto del 2.020, el Departamento de Administración Personal del Hospital Regional de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, determinó que su diagnóstico no era invalidante y no ameritaba ausentismo laboral. Dice que posteriormente (en fecha 11 de septiembre de 2.020) la Dirección del Hospital Regional, envió una Carta Documento, notificándole que no se convalidaba su licencia, por el período del 04/05/2020 al 05/08/2020 y la intimaba a reintegrarse a sus funciones. Relata que respondió mediante Carta Documento N° CD X., en fecha 05/10/2020. ----------

------ Manifiesta que en fecha 16 de diciembre de 2.020, el Lic. G. G. – Jefe de Salud Mental HRCR, notificó a la Dirección Asociada H.R.C.R., al Director del H.R.C.R. y al Departamento de Personal del H.R.C.R., que la actora había retomado sus funciones como médica especialista en Psiquiatría en aquella fecha.----------

------ En el capítulo "RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO" manifiesta que no se le abonaron los salarios correspondientes a los meses de diciembre del 2020, enero del 2.021, febrero del 2021 y abril de 2021. ----------

------ Manifiesta que, ante el silencio de la Administración Pública, el día 6 de enero del 2.023 efectuó el cierre de su reclamo administrativo previo. ----------

------ En el apartado "RESPONSABILIDAD DEL ESTADO" se explaya sobre la responsabilidad que le atribuye al Estado Provincial, en su carácter de empleador, por violar el Estatuto para el personal de la administración pública provincial – Ley I N° 74 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut. -----

------ Finalmente practica liquidación, por los meses que asegura que no le fueron abonados, la cual asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (1.370.097,13). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que, la competencia es un presupuesto del proceso que debe ser discutido in *limine litis* y sobre el cual el juez requerido debe pronunciarse (art. 4 del CPCC). ----------

------ Que según lo expone la accionante, la cuestión tiene su marco de referencia en una relación de empleo público (relativa a la falta de pago de haberes que en esta instancia judicial se reclaman) en un período determinado.

------ En tanto la cuestión a dirimir involucra a una empleada pública que reclama al Estado provincial, por las razones que fueron relatadas, surge ostensible que la intentada es una acción contencioso administrativa y que la competencia corresponde a esta Sala. ----------

------ Que por ello, no hay dudas que esta causa ingresa en la competencia material del Superior Tribunal de Justicia, en instancia originaria, de conformidad a el art. 19 inciso c) de la Ley V N° 174, y así ha de declararse. --

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;-------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DECLARAR LA COMPETENCIA MATERIAL** de este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, para entender en esta acción contencioso administrativa, remitida por la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, de conformidad con el art. 19 inciso c) de la Ley V N° 174.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. Por Secretaría líbrese oficio a dicha Oficina Judicial. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI. Silvia A. BUSTOS. MARIO LUIS VIVAS

RECIBIDA EN SECRETARIA EL de junio de 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL N°……SCA. CONSTE. ----------

FDO. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ---------